



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00325-00
ACCIONANTE	EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS CC. 1.017.268.413
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DE PROPERIDAD SOCIAL -ANTES ACCIÓN SOCIAL- y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADO	ENRIQUE ARDILA FRANCO -EN CALIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UARIV-
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS, identificado con la C.C. 1.017.268.413 en contra del DEPARTAMENTO DE PROPERIDAD SOCIAL -antes ACCIÓN SOCIAL¹- y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y

¹ Se aclara que Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. En el artículo 170. Relativo a la TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD. Ordeno la transformación de La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en los siguientes términos: "se transformará en un departamento administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica". Por ello la entidad en la que se transformó es el Departamento Administrativo encargado de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a víctimas de la violencia, la inclusión social, atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica, entre otros asuntos.

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y donde se precisa vincular al Director Técnico de Reparación de la dicha entidad, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Se aclara que, aunque la presentación de la acción de tutela, se realiza de manera informal, incluso adolece de orden e incluso del juramento consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; es posible advertir del escrito los datos y circunstancias relevantes para decidir la solicitud y conformidad con lo establecido en artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, contentivo de la informalidad de la acción de tutela, se procede a su admisión tal como se especificó el párrafo anterior.

Notifíquese este auto a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Laboral 007

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2391194b3b58bc26a4b729eae574da150d626391222300386dd40ffe4c4134ab

Documento generado en 30/07/2021 01:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>